

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-066- 2022  
Del 17 de Octubre del 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACIÓN TEXACO CRUCE DE OCÚ**”, cuyo promotor es **SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JOEL FRANCISCO DE LEÓN QUINTERO**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal número 2-152-47 se propone llevar a cabo el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACIÓN TEXACO CRUCE DE OCÚ**”.

Que, en virtud de lo antes dichos, el día 13 de Julio del 2022, el señor **JOEL FRANCISCO DE LEÓN QUINTERO**, con cédula de identidad personal 2-152-47, presento el EsIA categoría I denominado “**CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACIÓN TEXACO CRUCE DE OCÚ**”, ubicado en el Corregimiento Carlos Santana Avila, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Digno Manuel Espinosa y Diomedes Vargas, debidamente inscritos en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones IAR-037-98, IAR-050-98 respectivamente.

Que el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACIÓN TEXACO CRUCE DE OCÚ**”, consiste en la construcción de un edificio, de una planta en él cual se habilitarán oficinas administrativas, restaurante, comedor, cocina, baños, depósito, aceras y estacionamientos, Establecida sobre un globo de terreno constituido por la finca con Folio Real No 8882 con una superficie de (560.00m<sup>2</sup>), propiedad de Servicentro el Carmen Cruce de Ocú, S.A. y la finca con Folio Real No 14241, con una superficie de (624.04m<sup>2</sup>), propiedad de Joel Francisco de León, sobre esta última finca solo se estará utilizando para la colocación línea sanitaria soterrada de las aguas residuales y el tanque séptico.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. **IA-DRVE-066- 2022**

Fecha: **17 de Octubre del 2022**

Página 1 de 7

*Ricardo*

Que este proyecto se ubica en el Corregimiento de Carlos Santana Ávila, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. El promotor es **SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A.** La propiedad se desarrollará sobre 2 globos de terreno, constituido según certificación del Registro Público en las fincas con códigos de ubicaciones 9901, Folio Real No. 14241 (F) y Folio Real No. 8882 (F), ubicada en el Corregimiento de Carlos Santana Avila, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

El proyecto se desarrollará dentro del Corregimiento de Carlos Santana Ávila, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

CANTIDAD	ESTE	NORTE
1	524766	896511
2	524749	896507
3	524752	896487
4	524766	896494
<b>Coordenadas de las Instalaciones Sanitarias</b>		
5	524751	896489
6	524760	896444
7	524760	896443

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 15 de Julio del 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-042-1507-2022**, del 15 de Julio del 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0532-2022) la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: “Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 654.50 m<sup>2</sup> y tres puntos: Inicio de la tubería, Final de la Tuberia y Tanque Séptico; el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en las categorías de “Infraestructura” y según la Capacidad Agrológico se ubica en los tipos III -Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas. (Ver fojas 31,32 y 33 del expediente administrativo).

Que mediante Nota DRVE/758/2022 del 29 de Julio del 2022, debidamente notificado el 21 de septiembre del 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (ver foja 41 -43 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n fechada del 11 de Octubre del 2022, el día 12 de octubre del corriente el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota Nota DRVE/758/2022 del 29 de Julio del 2022. (ver fojas 44 - 68 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACIÓN TEXACO CRUCE DE OCÚ”**, mediante Informe Técnico, calendado 14 de Octubre del 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACIÓN TEXACO CRUCE DE OCÚ”**, cuyo promotor es **SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.



**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
5. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, “agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.
7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.



9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995. “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
15. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
16. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
17. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
18. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
19. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A., que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACIÓN TEXACO CRUCE DE OCÚ”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A., el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-066- 2022**, fechada del **17 de Octubre del presente**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días, del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. OCTAVIO NÚÑEZ  
Jefe de Evaluación  
de Impacto Ambiental



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACIÓN TEXACO CRUCE DE OCÚ”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCÚ,S.A.**

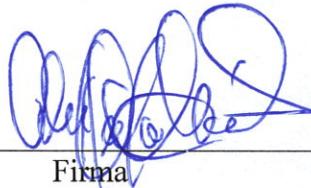
Cuarto Plano: **ÁREA: 1,184.04 metros cuadrados.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
**RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-066-2022 DEL 17 DE OCTUBRE  
DEL 2022.**

Recibido por:

Alex Ovaz González

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

2-706-2240

Cédula

8-11-2022

Fecha



ING.  
JULIETA FERNANDEZ  
DIRECTORA REGIONAL.  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
VERAGUAS  
E. S. D.

Ing. Julieta Fernández:

Quien suscribe JOEL FRANCISCO DE LEÓN QUINTERO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-152-47, vecino de la ciudad de Aguadulce, localizable a los Teléfonos 997-4985 y 6679-4985, Correo electrónico [jofra@hotmail.com](mailto:jofra@hotmail.com), con oficinas ubicadas en la estación TEXACO de aguadulce, en calidad de presidente y representante legal de SERVICENTRO EL CARMEN CRUCE DE OCU, S.A., Sociedad anónima debidamente registrada en Mercantil Folio **No 709602 (S)**, desde el jueves 12 de agosto de 2010, quien promueve el desarrollo del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE CONTIGUO A ESTACION TEXACO CRUCE DE OCÚ"**, el cual será desarrollado sobre la finca Folio Real **No 8882 (F)**, con superficie actual y resto libre de 560 m<sup>2</sup>, propiedad de Servicentro El Carmen Cruce de Ocú S.A. y la finca con Folio Real **No 14241 (F)**, con superficie actual y resto libre de 624.4 m<sup>2</sup>, propiedad de Joel Francisco De León Quintero, ambas ubicadas en el sector de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Me doy por enterado y notificado de la Resolución **No DRVE-066-2022**, del 17 de octubre de 2022, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I sobre dicho proyecto y Autorizo al señor ALEX OMAR GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Regional de Veraguas dicha Resolución.



Ate.

Firma  
Ced:



2-152-47

La suscrita, MARLENE FRANCO MARTÍNEZ, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con Cédula No. 2-160-614.

CERTIFICO: Un(a) Juan  
Que daña la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.).

Aguadulce, 08 NOV 2022

✓  
Testigos

Dastillo  
Testigos

MARLENE FRANCO MARTÍNEZ  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ

